



AUTO 001 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2024

QUE DECIDE SOBRE LAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO PARA DEBATIR SOBRE EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y EVENTUAL IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL DEL CONTRATO DE OBRA No 1.310.02.59.8.0581 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	No 1.310.02.59.8.0581 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021.
DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA	LP-SIV-002-2019
OBJETO	MEJORAMIENTO A NIVEL DE SUBRASANTE EN LAS VÍAS PARA LA PAZ DE CUATRO MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
CONTRATISTA	CONSORCIO VÍAS DEL VALLE – NIT 901-545.310-6
REPRESENTANTE LEGAL	JHON JAIRO CONDE CARRERA -CC 79.384.752 de Bogotá R.L SUPLENTE LACIDES SEGOVIA TABARES – CC 19.375.916 de Bogotá
INTERVENTORÍA	MARTINEZ & MANRIQUE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.AS. CON NIT 900.596.808-6
ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

I. ANTECEDENTES

1.- Dentro del trámite de la audiencia de posible incumplimiento y eventual imposición de la cláusula Penal al contrato de obra pública 0581 de 2019, llevada a cabo el día 19 de junio de 2024 la doctora **MARCELA NAVARRETE** quien es apoderada del Consorcio IS Colombia uno de los consorciados del CONSORCIO VÍAS DEL VALLE, en el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, solicitó de forma verbal las siguientes pruebas:

“...A. Documentales que se aportan en el siguiente enlace: [PRUEBAS GIS.C.zip](#)

1. Transacción celebrada con el señor Henry Castro, con anexos, en donde se declara al consorcio a PAZ y SALVO, con el soporte de pago y de desistimiento a las quejas
2. Transacción celebrada con el señor Luis Jaramillo, con anexos, en donde se declara al consorcio a PAZ y SALVO, con el soporte de pago y compromiso de desistimiento a las quejas
3. Auto 001 del 17 de mayo de 2023, por medio del cual se decide la propuesta de arreglo directo, sin pacto de indexación



4. *Respuesta Fidupopular con anexos – incluye contrato suscrito con CONDPOX, en donde se pactaron pólizas*
5. *Respuesta interventoría Martínez y Manrique con anexos – incluye oficio VR4-018-2022, 15 de marzo de 2022, documentos aprobación desembolso del anticipo, sin incluir las pólizas*

B. Documentales que se solicitan:

1. *Copia de las prórrogas al contrato de Interventoría 1.310.02-59.1-582-2021, a partir del 10/02/2023 hasta la fecha, en caso de no existir certificarlo*
2. *Copia del otrosí mediante el cual se modificó la cláusula 30 del contrato 1.310.02-59.8-581- 2021 para el cambio de las direcciones de notificaciones del Consorcio, tanto física como correo, en caso de no existir certificarlo*
3. *Oficiar a la interventoría Martínez y Manrique a fin de que allegue la póliza presentada por la empresa CONDPOX INC SAS para el giro del anticipo.*
4. *Oficiar a la interventoría Martínez y Manrique a fin de que allegue todos los soportes con base en los cuales se definió el porcentaje ejecutado en el contrato de obra reportado en el último informe publicado en SECOP*
5. *Certificar si se ha citado a la firma de interventoría Martínez y Manrique a audiencia por incumplimiento en virtud de los contratos 1.310.02-59.8-581- 2021 y 1.310.02-59.1-582-2021*
6. *Oficiar a la Fiscalía 93 Especializada contra la corrupción de Bogotá, ubicada en la avenida calle 29 # 52 – 01 de esta ciudad, para que dentro del proceso radicado 110016000101202250129 para que certifique si el señor Carlos Martínez Vélez, Representante Legal de interventoría ha rendido interrogatorio en relación con el contrato de obra 1.310.02-59.8-581- 2021*

C. Testimoniales

Solicito se escuche la declaración del representante legal de la interventoría Martínez y Manrique – Carlos David Martínez Vélez

Finalmente reitero la solicitud formal realizada en audiencia, con el fin de que nos conceda una reunión presencial en su despacho a fin de tratar el tema de la liquidación del contrato 1.310.02-59.8-581- 2021, con base en el porcentaje certificado por la interventoría en su último informe...”



2. Que en uso de su derecho de contradicción y defensa el apoderado de la compañía aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S.A el doctor NICOLÁS LOAIZA, solicitó de forma verbal las siguientes pruebas: *por último, como pruebas solicito se tengan en cuenta la póliza de responsabilidad civil extracontractual y la póliza de cumplimiento ya mencionas*

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo anterior, procede este despacho a efectuar las siguientes consideraciones, previo el siguiente análisis jurídico frente al escenario para la incorporación y decreto de pruebas.

Las pruebas se valoran como pertinentes, conducentes y útiles para esclarecer los hechos materia del Proceso Administrativo Sancionatorio, al igual establecer las herramientas jurídicas que permitan determinar si existe mérito para sancionar o no al implicado.

Según en el artículo 168 del Código General del Proceso, las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior, significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes, y útiles, es decir el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se tiene que la Ley otorga libertad en cuanto a los medios de prueba que pueden ser aportados por las partes dentro de un proceso, siempre que sean útiles para la formación del convencimiento del Juez, toda vez que la decisión que tome este último debe fundarse en las pruebas que se alleguen.

En este orden de ideas, se tiene la definición de los términos conducencia, pertinencia y utilidad en el campo probatorio de la siguiente manera:

CONDOCENCIA: Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho es asunto de derecho, y tiene relación con el medio probatorio adecuado que tienda a la demostración de lo que se quiere demostrar, debiendo predicarse en relación con la misma su eficacia.

PERTINENCIA: La pertinencia es el hecho que se pretende demostrar con la prueba que tenga una relación directa con el hecho investigado.

UTILIDAD: Hace referencia a que con la prueba pueda establecerse un hecho materia de controversia que aún no se encuentra demostrada con otra, determinándose su inutilidad cuando no presta ningún servicio al proceso debiéndose por lo tanto rechazar.

Teniendo en cuenta lo anterior procede la Secretaria a realiza el análisis pertinente a cada una de ellas:



III. ANALISIS DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA APODERADA DEL GRUPO IS COLOMBIA.

Analizados los medios probatorios, se determinará su incorporación y/o decreto, de las que reúnan las condiciones jurídicas precisadas en los elementos en mención o de lo contrario, se procederá a su rechazo.

Ahora entrando en materia con relación a la solicitud de la apoderada MARCELA NAVARRETE en incorporar al proceso las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS	DOCUMENTALES	ANALISIS DE LAS PRIEBAS SOLICITADAS
<i>Transacción celebrada con el señor Henry Castro, con anexos, en donde se declara al consorcio a PAZ y SALVO, con el soporte de pago y de desistimiento a las quejas</i>	/	Por ser pertinente, conducente y encontrarla útil se incorporara a este proceso y se tendrá como prueba /
<i>Transacción celebrada con el señor Luis Jaramillo, con anexos, en donde se declara al consorcio a PAZ y SALVO, con el soporte de pago y compromiso de desistimiento a las quejas</i>	/	Por ser pertinente, conducente y encontrarla útil se incorporara a este proceso y se tendrá como prueba /
<i>Auto 001 del 17 de mayo de 2023, por medio del cual se decide la propuesta de arreglo directo, sin pacto de indexación</i>	/	Por ser pertinente, conducente y encontrarla útil se incorporara a este proceso y se tendrá como prueba
<i>Respuesta Fidupopular con anexos – incluye contrato suscrito con CONDPOX, en donde se pactaron pólizas</i>	/	Por ser pertinente, conducente y encontrarla útil se incorporara a este proceso y se tendrá como prueba
<i>Respuesta interventoría Martínez y Manrique con anexos – incluye oficio VR4-018-2022, 15 de marzo de 2022, documentos aprobación desembolso del anticipo, sin incluir las pólizas</i>	/	Por ser pertinente, conducente y encontrarla útil se incorporara a este proceso y se tendrá como prueba



Con respecto a los documentos solicitados se informa que se anexa a este auto copia de:

1. Certificación de esta secretaria en donde consta que el contrato de interventoría 1.310.02.59.1-0582 de 2021 finalizó en la fecha 10/02/2023 y a partir de esa fecha no existen prorrogas.
2. Certificación de esta secretaria en donde consta que no existe otrosí modificatorios en donde se conste el cambio de dirección en su domicilio, se anexa además oficio VR4-134-2024 en donde indica que *"...: Esta Interventoría certifica que a la fecha no existen otrosíes modificatorios donde se realice la modificación de la Cláusula No. 30 al contrato de obra. Sin embargo, informamos que el contratista informo un cambio de dirección en su domicilio de manera informal, pero no fue posible que este quedara formalizado por su parte, al igual que no fue posible que este cumpliera con sus demás obligaciones contractuales..."*.
3. se anexa además oficio VR4-134-2024 en donde indica que *"...Esta Interventoría informa que dentro de los soportes entregados por el contratista para desembolsó del anticipo, no se allegaron las pólizas indicadas. Por otra parte, nos permitimos certificar que, dentro de nuestras obligaciones contractuales, no se incluyó el realizar la Interventoría a los subcontratos que realizara el contratista de obra con terceros..."*.
4. Copia informe mensual de Interventoría No. 07 radicado en la entidad, en el cual, se especifican las cantidades de obra ejecutadas, donde se definió el porcentaje ejecutado en el contrato de la obra, el cual fue de 16,11%.
5. Certificación de esta secretaria en donde consta que a la fecha no se ha citado a audiencia por presunto incumplimiento en virtud de los contratos 1.310.02-59.8-0581 de 2021 y No. 1.310.02.59.1-0582 de 2021.

Con respecto a la solicitud de remitir un oficio a la Fiscalía 93 especializada contra la corrupción de Bogotá con el fin que la entidad certifique si dentro del proceso con radicado 1100160000101202250129 el señor Carlos Martínez Vélez ha sido interrogado, no obedece a los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad exigidos por la ley para ser decretada.

Toda vez que no se indica cual es el fin y para que puede ser útil en este proceso ese dato, en ese sentido, no existe ninguna justificación para incorporar lo solicitado desde el punto de vista de la conducencia, la pertinencia y la utilidad de la prueba.

SOBRE LAS TESTIMONIALES

6. Por ser pertinente, conducente y encontrarla útil se escuchará en audiencia al señor Carlos Martínez Vélez interventor del contrato de obra pública No. 1.310.02.59.1-0582 de 2021.



Ahora sobre la solicitud formal realizada en audiencia pública de tener una reunión formal en mi despacho para tratar el tema de la liquidación se informa que en el horario que requiera puede hacer una cita con el ingeniero ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA quien es el Subsecretario de infraestructura del transporte y su área es la encargada de adelantar dichos tramites.

IV ANALISIS DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL APODERADA DE MUDIAL DE SEGUROS S.A

Con respecto de las solicitudes del apoderado del garante de tener como prueba las pólizas de responsabilidad civil y cumplimiento, Por ser pertinente, conducente y encontrarla útil se incorporará a este proceso y se tendrá como prueba

En mérito de lo expuesto este despacho a decidir sobre las mismas así:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y téngase como pruebas:

- 1 *Transacción celebrada con el señor Henry Castro, con anexos, en donde se declara al consorcio a PAZ y SALVO, con el soporte de pago y de desistimiento a las quejas.*
- 2 *Transacción celebrada con el señor Luis Jaramillo, con anexos, en donde se declara al consorcio a PAZ y SALVO, con el soporte de pago y compromiso de desistimiento a las quejas.*
3. *Auto 001 del 17 de mayo de 2023, por medio del cual se decide la propuesta de arreglo directo, sin pacto de indexación.*
4. *Respuesta Fidupopular con anexos – incluye contrato suscrito con CONDPOX, en donde se pactaron pólizas*
5. *Respuesta interventoría Martínez y Manrique con anexos – incluye oficio VR4-018-2022, 15 de marzo de 2022, documentos aprobación desembolso del anticipo, sin incluir las pólizas*
6. Las pólizas emanadas de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

ARTICULO SEGUNDO: ENTREGAR a la doctora MARCELA NAVARRETE apoderada del grupo IS COLOMBIA las siguientes pruebas documentales solicitadas.

1. Certificación de esta secretaria en donde consta que el contrato de interventoría 1.310.02.59.1-0582 de 2021 finalizo en la fecha 10/02/2023 y a partir de esa fecha no existen prorrogas.
2. Certificación de esta secretaria en donde consta que no existe otrosí modificatorios en donde se conste el cambio de dirección en su domicilio, se anexa además oficio



VR4-134-2024 en donde indica que "...: Esta Interventoría certifica que a la fecha no existen otros ses modificatorios donde se realice la modificación de la Cláusula No. 30 al contrato de obra. Sin embargo, informamos que el contratista informo un cambio de dirección en su domicilio de manera informal, pero no fue posible que este quedara formalizado por su parte, al igual que no fue posible que este cumpliera con sus demás obligaciones contractuales..."

3. se anexa además oficio VR4-134-2024 en donde indica que "...Esta Interventoría informa que dentro de los soportes entregados por el contratista para desembolsó del anticipo, no se allegaron las pólizas indicadas. Por otra parte, nos permitimos certificar que, dentro de nuestras obligaciones contractuales, no se incluyó el realizar la Interventoría a los subcontratos que realizara el contratista de obra con terceros..."
4. Copia informe mensual de Interventoría No. 07 radicado en la entidad, en el cual, se especifican las cantidades de obra ejecutadas, donde se definió el porcentaje ejecutado en el contrato de la obra, el cual fue de 16,11%.
5. Certificación de esta secretaria en donde consta que a la fecha no se ha citado a audiencia por presunto incumplimiento en virtud de los contratos 1.310.02-59.8-0581 de 2021 y No. 1.310.02.59.1-0582 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR por inconducente la solicitud de la apoderada del grupo IS COLOMBIA de oficiar a la Fiscalía 93 especializada contra la corrupción de Bogotá con el fin que la entidad certifique si dentro del proceso con radicado 1100160000101202250129 el señor Carlos Martínez Vélez ha sido interrogado

ARTICULO CUARTO: ESCUCHAR la declaración del señor CARLOS DAVID MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.372.004 en calidad de interventor del contrato de obra pública No 1.310.02-59.8-0581 de 2021, en audiencia pública para debatir el presunto incumplimiento y eventual aplicación de la cláusula penal de dicho contrato.

ARTICULO QUINTO: Contra este auto no proceden Recursos.



ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Cordialmente,

FRANK ALEXANDER RAMÍREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Gobernación del Valle del Cauca

Elaboró: Lorena Zapata Molina – Abogado Contratista.

Revisó: David Martinelli Urzola – Abogado Contratista.

Aprobó: Juliana Álvarez Ordoñez – Abogada Contratista.

Aprobó: Katherine Santamaría – Abogada Contratista.